

**Recurso interpuesto el 6 de febrero de 2008 — ThyssenKrupp Acciai Speciali Terni/Comisión**

(Asunto T-62/08)

(2008/C 92/79)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* ThyssenKrupp Acciai Speciali Terni SpA (Terni, Italia) (representantes: T. Salonico, G. Pellegrino, G. Pellegrino, G. Barone, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare la ilegalidad de la Decisión impugnada y se anule ésta en su totalidad, en la medida en que considera ayuda de Estado la medida criticada, que, por el contrario, constituye la legítima continuación de la medida de indemnización adoptada por el Estado Italiano a favor de Terni (y de sus sucesoras) como compensación por la expropiación de sus instalaciones eléctricas realizada en los años 1962-1963.
- Que se condene en costas a la demandada.
- Con carácter subsidiario, que se anule la Decisión en las partes en que:
  - a) declara que Italia ejecutó ilegalmente la ayuda de Estado a favor de ThyssenKrupp, Cementir y Nuova Terni Industrie Chimiche infringiendo el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE;
  - b) declara que deben recuperarse cantidades de ThyssenKrupp, Cementir y Nuova Terni Industrie Chimiche; y, en consecuencia,
  - c) ordena a Italia que recupere sin demora tales importes y los correspondientes intereses.
- Que, en defecto de lo anterior, anule la Decisión impugnada en las partes en que ordena a Italia que recupere sin demora la ayuda con intereses, en la medida en que tal recuperación vulnera el principio general de la confianza legítima.

**Motivos y principales alegaciones**

La Decisión impugnada en el presente asunto es la misma que en el asunto T-53/08, Italia/Comisión.

Los motivos y principales alegaciones invocados son similares a los formulados en el marco de ese asunto. Además de la infracción de los artículos 87 y 88 del Tratado CE, debido a una errónea interpretación de la prórroga de las tarifas compensatorias a favor de las sociedades procedentes de Terni, con carácter subsidiario, se alega también:

- Infracción del artículo 88 del Tratado CE en relación con la falta de consideración del hecho de que, en realidad, la medida criticada todavía no se ha ejecutado y, por lo tanto,

no ha existido un incumplimiento de la obligación de notificación preventiva y no hay importes que se deban restituir.

- Infracción del artículo 14, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 659/1999, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE e ilegalidad de la orden de recuperación contenida en la Decisión impugnada, por ser contraria al principio de la confianza legítima.

**Recurso interpuesto el 6 de febrero de 2008 — Cementir Italia/Comisión**

(Asunto T-63/08)

(2008/C 92/80)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* Cementir Italia Srl (Roma, Italia) (representantes: T. Salonico, G. Pellegrino, G. Pellegrino, G. Barone, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare la ilegalidad de la Decisión impugnada y se anule ésta en su totalidad, en la medida en que considera ayuda de Estado la medida criticada, que, por el contrario, constituye la legítima continuación de la medida de indemnización adoptada por el Estado Italiano a favor de Terni (y de sus sucesoras) como compensación por la expropiación de sus instalaciones eléctricas realizada en los años 1962-63.
- Que se condene en costas a la demandada.
- Con carácter subsidiario, que se anule la Decisión en las partes en que:
  - a) declara que Italia ejecutó ilegalmente la ayuda de Estado a favor de ThyssenKrupp, Cementir y Nuova Terni Industrie Chimiche, infringiendo el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE;
  - b) declara que deben recuperarse cantidades de ThyssenKrupp, Cementir y Nuova Terni Industrie Chimiche; y, en consecuencia,
  - c) ordena a Italia que recupere sin demora tales importes y los correspondientes intereses.
- Que, en defecto de lo anterior, anule la Decisión impugnada en las partes en que ordena a Italia que recupere sin demora la ayuda con intereses, en la medida en que tal recuperación vulnera el principio general de la confianza legítima.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones son los mismos que los invocados en el asunto T-62/08, ThyssenKrupp/Comisión.

**Recurso interpuesto el 6 de febrero de 2008 — Nuova Terni Industrie Chimiche/Comisión****(Asunto T-64/08)**

(2008/C 92/81)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

*Demandante:* Nuova Terni Industrie Chimiche SpA (Milán, Italia) (representantes: T. Salonico, G. Pellegrino, G. Pellegrino, G. Barone, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare la ilegalidad de la Decisión impugnada y se anule ésta en su totalidad, en la medida en que considera ayuda de Estado la medida criticada, que, por el contrario, constituye la legítima continuación de la medida de indemnización adoptada por el Estado Italiano a favor de Terni (y de sus sucesoras) como compensación por la expropiación de sus instalaciones eléctricas realizada en los años 1962-63.
- Que se condene en costas a la demandada.
- Con carácter subsidiario, que se anule la Decisión en las partes en que:
  - a) declara que Italia ejecutó ilegalmente la ayuda de Estado a favor de ThyssenKrupp, Cementir y Nuova Terni Industrie Chimiche, infringiendo el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE;
  - b) declara que deben recuperarse cantidades de ThyssenKrupp, Cementir y Nuova Terni Industrie Chimiche; y, en consecuencia,
  - c) ordena a Italia que recupere sin demora tales importes y los correspondientes intereses.
- Que, en defecto de lo anterior, anule la Decisión impugnada en las partes en que ordena a Italia que recupere sin demora la ayuda con intereses, en la medida en que tal recuperación vulnera el principio general de la confianza legítima.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones son los mismos que los invocados en el asunto T-62/08, ThyssenKrupp/Comisión.

**Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2008 — España/Comisión****(Asunto T-65/08)**

(2008/C 92/82)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

*Demandante:* Reino de España (representante: Sra. N. Díaz Abad)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión de la Comisión de 5 de diciembre de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, sobre el control de las operaciones entre empresas (asunto COMP/M.4685 Enel/Acciona/Endesa), y
- que se condene en costas a la Institución demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión C(2007) 5913 final, de 5 de diciembre de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (CE) n° 139/2004 <sup>(1)</sup> (asunto COMP/M.4685 Enel/Acciona/Endesa). En la decisión impugnada, la Comisión declaró que la demandante había infringido el artículo 21 del Reglamento n° 139/2004 al supeditar la adquisición del control conjunto por parte de Enel y de Acciona sobre Endesa a una serie de condiciones dado que estas condiciones son incompatibles con los artículos 28, 43 y 56 CE, y por ello interfieren indebidamente en la competencia exclusiva de la Comisión para decidir sobre una concentración de dimensión comunitaria. Además, la parte demandada había obligado a la parte demandante a retirar las condiciones declaradas incompatibles con el derecho comunitario.

En apoyo de sus pretensiones, la parte demandante alega en primer lugar que la Comisión carece de competencia para adoptar la resolución impugnada al amparo del procedimiento de conformidad con el artículo 21 del Reglamento n° 139/2004. Según la demandante, si la Comisión considera que un Estado miembro ha vulnerado el artículo 21 del Reglamento n° 139/2004 lo que procede es que le abra un procedimiento de infracción al amparo del artículo 226 CE.

En segundo lugar, la demandante invoca que la decisión impugnada adolece de falta de motivación al no haber examinado la Comisión los motivos de seguridad pública en los que se amparó el Gobierno español para, a la luz de lo previsto el artículo 21, apartado 4, del Reglamento n° 139/2004, adoptar las medidas en relación con la oferta pública de adquisición de Enel y Acciona sobre Endesa.